

CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA MUJER EN LA LEY JUDÍA DEL
INSTITUTO SCHECHTER DE ESTUDIOS JUDAICOS

Aprender y enseñar

Cuadernillos de estudio sobre la mujer en la ley judía

Número 3

Las mujeres en el *minián* y como *shelijot tzibur*

Rabina Monique Susskind Goldberg

Traducción del hebreo: Rabina Diana Villa



INSTITUTO SCHECHTER DE ESTUDIOS JUDAICOS
JERUSALÉN, MARZO DE 2006

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA MUJER EN LA LEY JUDÍA

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Rabino Profesor David Golinkin, director y editor
Rabino Israel Warman, asesor en asuntos halájicos
Rabina Monique Susskind Goldberg, investigadora
Rabina Diana Villa, investigadora

COMITÉ ASESOR INTERNACIONAL

Dra. Susan Aranoff, E.E.U.U.
Profesor Moshé Benovitz, Israel
Profesor Irwin Cotler, Canadá
Profesor Michael Corinaldi, Israel
Dra. Ruth Halperin-Kadari, Israel
Rabino Richard Lewis, Israel
Abogada Rivka Mekayas, Israel
Rabino Profesor Mayer Rabinowitz, E.E.U.U.
Rabino Profesor Emanuel Rackman, Israel y E.E.U.U.
Rabina Dra. Einat Ramon, Israel
Profesora Alice Shalvi, Israel
Abogada Sharon Shenhav, Israel

El Instituto Schechter de Estudios Judaicos agradece a la Fundación Dorot y a la Fundación de la familia Nash por el apoyo económico al Centro de Investigación sobre la Mujer en la ley Judía.



Derechos de autor 2006 del Instituto Schechter de Estudios Judaicos

Castilla Postal 16080, Jerusalén, 91160

Teléfono: 02-6790755

Fax: 02-6790840

Correo electrónico: schechter@schechter.ac.il

Sitio de Internet: www.schechter.edu

Impreso en Israel

ISBN 965-7105-38-2

Imprenta y diseño gráfico: Leshon Limudim S.R.L., Jerusalén



Índice

Prefacio	5
Introducción	7
1) Las mujeres y la obligación de orar	7
2) Las mujeres como parte del <i>minián</i> [quórum] para orar	18
3) Las mujeres dirigiendo el servicio religioso [<i>shelijot tzibur</i>]	21
4) Otras preguntas	23
5) Resumen y conclusiones	25
Bibliografía	26
Glosario de autores	27
Glosario de términos	28
Publicaciones de Instituto Schechter	31

Prefacio

EL INSTITUTO SCHECHTER DE ESTUDIOS JUDAICOS

El Instituto Schechter de Estudios Judaicos es una de las instituciones académicas de avanzada de estudios judaicos en el estado de Israel. El enfoque de particular de Schechter combina métodos tradicionales y modernos de estudio. Además del estudio histórico y textual de las fuentes judías se llevan a cabo discusiones sobre temas culturales y de actualidad, encarando los dilemas éticos y sociales de la sociedad israelí en nuestros días. El Instituto Schechter ofrece cursos para una maestría interdisciplinaria en estudios judaicos en áreas clásicas como Biblia, Pensamiento Judío e Historia Judía y en otras más modernas como Feminismo, Educación, la Comunidad y el Arte desde una perspectiva judía.

Los estudiantes de todo el país que concurren a Schechter representan un espectro amplio de creencias y puntos de vista dentro de la sociedad israelí. Los atrae el ambiente cálido, abierto y pluralista del instituto.

El área de investigación aplicada dentro de Schechter abarca al Instituto de Halajá Aplicada, el Centro para el Judaísmo y las Artes y al Centro de Investigación de la Mujer en la ley Judía.

EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA MUJER EN LA LEY JUDÍA

El Centro de Investigación sobre la Mujer en la Ley Judía se fundó en 1999 en el Instituto Schechter de Estudios Judaicos gracias a una subvención de la Fundación Ford. El primer objetivo del centro – estudiar el status de las mujeres en la sinagoga – se lleva a cabo en mi libro *El Status de las Mujeres en la Ley Judía: Responsa*, publicado en el 2001 y en los cuadernillos de la serie “Aprender y enseñar”, siendo éste el tercer número. El segundo objetivo es encontrar soluciones halájicas a los problemas de las *agunot* (mujeres ancladas) modernas, que se ven obligadas a esperar varios años hasta obtener un *guet* (divorcio religioso) de sus maridos. Este problema es considerado en el libro *Zaakat Dalot: Soluciones Halájicas al Problema de las Agunot en Nuestro Tiempo*, publicado recientemente, y en los cuadernillos de publicación semestral *Zaakat Dalot* que examinaron casos reales de *agunot* que se demoraron durante años en las cortes rabínicas sin que se dicte el fallo.

APRENDER Y ENSEÑAR

Esta serie está destinada ante todo al status de la mujer en la sinagoga. Está basada en mi libro *El Status de las Mujeres en la Ley Judía: Responsa*, pero su objetivo es el público en general. En este tercer cuadernillo, la Rabina Monique Susskind Goldberg re-escribió mi respuesta rabínica “Las mujeres en el *minián* y como *shelijot tzibur*” como resultado de un trabajo de equipo junto a la Rabina Diana Villa y el Rabino Israel Warman; mi respuesta fue publicada en el libro mencionado anteriormente. La meta era lograr que esa respuesta rabínica fuera comprendida por un lego que no poseyera formación alguna en Talmud y en leyes judías. La Rabina Diana Villa agregó un glosario de autores y un glosario terminológico para asistir al lector.

Los cuadernillos en esta serie se publican en cinco idiomas – hebreo, inglés, español, ruso y francés – para que puedan acceder a ellos la mayor cantidad de lectores posible, tanto en Israel como en la diáspora.

Esperamos que estos cuadernillos motiven al público a aprender y enseñar sobre el status de la mujer en la ley judía y que dicho estudio también lo conduzca a la acción.

Profesor David Golinkin
Instituto Schechter de Estudios Judaicos
Jerusalén
Marzo de 2006

Introducción**

Una de las diferencias más notables entre una sinagoga conservadora y una ortodoxa es la creciente participación femenina en los servicios religiosos. En las primeras, cada vez son más las mujeres que asumen funciones que eran asignadas en el pasado exclusivamente a los hombres.

En el cuadernillo *Aprender y Enseñar*, número 2,¹ explicamos el tema de la lectura de la Torá en público por mujeres. Nuestra conclusión fue que las mujeres pueden tener *aliot* y leer la Torá en público al igual que los hombres.

Nuestra intención en este cuadernillo es analizar las fuentes y examinar los siguientes temas: 1) las mujeres y la obligación de orar; 2) las mujeres como parte del *minián* [quórum de diez personas] para orar en “cuestiones de santidad”; 3) las mujeres dirigiendo el servicio religioso.²

Como veremos a continuación, los temas de las mujeres y la obligación de orar y las mujeres como parte del *minián* para orar están relacionados porque la ley judía establece que únicamente aquél que está obligado a cumplir un determinado precepto, puede lograr que otro lo cumpla por su intermedio.³

1) Las mujeres y la obligación de orar

En este capítulo examinaremos si las mujeres tienen la obligación de orar, y, en caso afirmativo, si deben hacerlo tres veces al día como los hombres.

a) La Mishná y el Talmud

La obligación de orar de las mujeres se menciona en la *Mishná* Brajot* 3:3:

Las *mujeres*, los esclavos y los menores están eximidos de recitar el *Shemá* y ponerse los *tefilín*, pero *tienen la obligación de pronunciar la Oración*, de la *mezuzá* y de la bendición después de las comidas.

** Hay un glosario de autores y un glosario de términos al final del cuadernillo. Un * hace referencia al glosario de términos. Un * hace referencia al glosario de autores. Ver la Bibliografía a continuación en la pág. 26.

1 Ver *Aprender y Enseñar*, número 2.

2 Este cuadernillo está basado en Golinkin.

3 *Mishná Rosh Hashaná* 3:8 y ver a continuación, capítulo 3.

Según el *Talmud**, cuando la *Mishná** habla de “Oración” se refiere a la Oración de la *Amidá**, también denominada “Las Dieciocho Bendiciones”.⁴ Por ende, de acuerdo a esta *Mishná* las mujeres tienen la obligación de pronunciar la Oración de la *Amidá**; no se está refiriendo ni al número de oraciones diarias ni al horario en el que deben ser pronunciadas.

El *Talmud** (*Berajot* 20b) interpreta la *Mishná** del siguiente modo:

Es evidente que están exentas de recitar el *Shemá*!

Se trata de un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado* y las mujeres están exentas de todo precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado!...

Pero tiene la obligación de orar, ya que se trata de un pedido de misericordia.

Podrías decir que dado que está escrito en relación a ella [la oración] “Por la tarde, por la mañana y al mediodía” (Salmos 55:18), que es como un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado* –

Por eso nos enseñan [que no es así, y las mujeres tienen la obligación de rezar]

Según la ley judía las mujeres están exentas de los preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado* y por tanto están exentas asimismo de recitar el *Shemá*. Sin embargo las mujeres tienen la obligación de orar porque se trata de un pedido de misericordia.

A continuación el *Talmud** explica por qué la *Mishná** considera necesario subrayar que las mujeres tienen la obligación de orar. En base a lo escrito en Salmos 55: 17-18: “Yo llamaré a Dios, y el Señor me salvará; por la tarde, por la mañana y al mediodía oraré y clamaré; y oirá mi voz”, podríamos deducir que la Oración es también un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado*, ya que el versículo señala que es necesario dirigirse a Dios tres veces al día y las mujeres deberían estar exentas de ello. La *Mishná* subraya que las mujeres tienen la obligación de todos modos; según el *Talmud* esto se debe a que se trata de un ruego por misericordia y las mujeres también requieren de misericordia.

Así figura esta sección del *Talmud* en la edición de Vilna*, pero hay diversas versiones en los manuscritos existentes. A continuación observaremos que los

4 Deducimos esto, por ejemplo, de la *Mishná Berajot* 4:3: “Rabán Gamaliel dice: ‘cada día debe recitar cada persona las *Dieciocho Bendiciones*’. Rabí Iehoshúa dice: ‘las dieciocho abreviadas’. Rabí Akiva dice: ‘si la oración es fluida en su boca, recita la oración de las Dieciocho Bendiciones, si no lo es, las Dieciocho abreviadas’. Ver más fuentes sobre este tema en Golinkin pág. 47, nota 3.

codificadores tenían diversas versiones de la misma y que establecieron la ley de acuerdo a la versión con la que contaban.

A continuación citaremos las tres versiones principales:⁵

Versión número 1:

“Recitar el *Shemá* y ponerse los *tefilín*” son preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado* y las mujeres están exentas de todos los preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado.

“La Oración y la *mezuzá* y la bendición después de las comidas” no son preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado y las mujeres tienen la obligación de cumplir todos los preceptos positivos que *no* deben ser cumplidos dentro de un horario determinado.

De acuerdo a esta versión, el *Talmud** diferencia entre la lectura del *Shemá* y ponerse *tefilín* que son preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado* y por lo tanto las mujeres están exentas de cumplirlos y la Oración y la *mezuzá* y la bendición después de las comidas que son preceptos positivos que *no* deben ser cumplidos dentro de un horario determinado, y por ende las mujeres tienen la obligación de cumplirlos.

Es decir que, de acuerdo a esta versión, las mujeres tienen la obligación de rezar puesto que se trata de un precepto positivo que *no* debe cumplirse dentro de un horario determinado*.

Versión número 2:

Podrías decir que dado que está escrito en relación a ella [la oración] “De noche, de mañana y al mediodía” (Salmos 55:18), que es como un precepto positivo que debe ser cumplidos dentro de un horario determinado*.

Por eso nos enseñan [que no es así, y las mujeres tienen la obligación de rezar].

En el libro de Salmos dice que la Oración es pronunciada “de noche, de mañana y al mediodía” y por ende se asemeja a un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado*. La *Mishná* nos aclara que a pesar de ello las mujeres tienen la obligación de orar.

5 Para mayor información sobre los manuscritos y las versiones con las que contaban los *Gueonim* y los *Rishonim*, ver Golinkin, pág. 48-49.

Versión número 3:

Pero tienen la obligación de orar, ya que se trata de un pedido de misericordia.

Las mujeres deben orar porque es un pedido de misericordia. Como dice Rashi* (s.v. *vejaiavín bitfilá*): “Ya que la Oración es un pedido de misericordia, es una reglamentación rabínica, y la fijaron aún para las mujeres y para educar a los menores”.

Concluimos, de acuerdo a todas las versiones de esta sección talmúdica, que las mujeres tienen la obligación de orar, pero esto se interpreta de diferentes modos, según la versión correspondiente:

- 1) La Oración es un precepto positivo que *no* debe ser cumplido dentro de un horario determinado, por ello las mujeres tienen la obligación de cumplir con este precepto (de acuerdo a la primera versión).
- 2) A pesar de que la Oración se asemeja a un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado*, ya que debe ser pronunciada en horarios fijos durante el día, las mujeres tienen la obligación de cumplir con este precepto de todos modos (según la segunda versión).
- 3) La Oración es un pedido de misericordia y por ello las mujeres tienen la obligación de cumplir con este precepto (según la tercera versión).

b) La postura de los *Rishonim**

En los comentarios que realizan los *Rishonim** sobre el tema de la Oración de la *Amidá**, hacen referencia a las siguientes preguntas:

- La Oración, ¿es una obligación bíblica o rabínica?
- La *Mishná**, ¿se está refiriendo a una oración fija tres veces al día o una oración diaria sin horario preestablecido?
- La Oración, ¿debe ser considerada un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado*?
- Si la Oración es un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado*, ¿las mujeres tienen la obligación de pronunciarla o están exentas de la misma?

El método de Maimónides*

Maimónides* (Leyes de Oración 1: 1-3) codifica:

1. El rezo diario es un *precepto positivo*, como dice “Mas habréis de servir a Adonai, vuestro Dios” (Éxodo 23:25). Según la tradición este servicio es la Oración, ya que está escrito “Y para servirlo con todo vuestro corazón y con todo vuestro ser” (Deuteronomio 10:12). Dijeron nuestros sabios: “¿Cuál es el servicio del corazón? La Oración.” La *Torá* no establece el número de oraciones, ni la estructura de la oración, ni un horario fijo para pronunciarla.

2. Por ende las mujeres y los esclavos tienen la obligación de orar, ya que *no* es un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado. Este precepto obliga a cada persona a orar y rogar diariamente, alabando a Dios y luego suplicando y pidiéndole todo lo que necesita; por último alaba y agradece al Señor por todo lo bueno que le brindó, cada uno de acuerdo a sus posibilidades.

3. El que estaba acostumbrado [a orar] ofrecía muchas súplicas y pedidos; al que le costaba expresarse, lo hacía según sus posibilidades y cuando podía. Asimismo, el número de oraciones variaba según las posibilidades de cada uno: había quienes oraban una vez al día y otros oraban varias veces al día... Así ocurrió siempre desde la época de Moisés, nuestro maestro, hasta la de Esdras.

Según Maimónides*, la oración es un precepto bíblico positivo, que no depende de un horario específico. Podemos concluir que él se basó en la primera versión de la sección talmúdica. Según ella, cada uno tiene una obligación bíblica de orar una vez al día, pero puede elegir el horario y el texto de la oración. Dado que no hay horario bíblico fijo para la oración, las mujeres también tienen la obligación de orar.

Maimónides* describe a continuación la evolución de la Oración en la época del Segundo Templo (*op. cit.*, 1: 4-6):

4. Cuando el pueblo de Israel se exilió en la época de Nabucodonosor, el malvado, se entremezclaron con los persas, los griegos y otros pueblos... Por ende, cuando alguien rezaba no lograba rogar por sus necesidades o alabar al Señor en la lengua sagrada, y la combinaba con otras lenguas... cuando Esdras y su corte advirtieron esto *instituyeron* las Dieciocho Bendiciones en el orden actual... para que *todos* contaran con ellas... Por esta misma razón *establecieron* todas las bendiciones y oraciones en forma ordenada para *todos los israelitas*...

5. Así también, *establecieron* que el número de oraciones coincidiera con el número de sacrificios, dos oraciones diarias correspondiendo a los dos sacrificios diarios. *Establecieron* una tercera oración para los días en los cuales se ofrecía un sacrificio adicional. La oración correspondiente al sacrificio matutino se denomina Oración Matutina. La oración correspondiente al sacrificio vespertino se denomina Oración Vespertina y la oración correspondiente al sacrificio adicional se denomina Oración Adicional.

6. Asimismo *establecieron* que *cada persona* ore una oración a la noche... La Oración Nocturna no es obligatoria del mismo modo que la Matutina y la Vespertina. Sin embargo *todos los israelitas tomaron por costumbre* orar la Oración Nocturna en todo lugar donde vivían, y la aceptaron como si fuera una oración obligatoria.

Maimónides* considera que después del exilio a Babilonia los judíos ya no sabían rezar en hebreo y por ello Esdras y su corte rabínica *instituyeron* las Dieciocho Bendiciones de la Oración para que todos tuvieran la posibilidad de orar. Además los sabios *establecieron* el número de oraciones diarias y su horario.

Según esta interpretación, la obligación de pronunciar diariamente alguna oración sin texto preestablecido es bíblica, y el texto preestablecido que decimos tres veces al día es rabínico. Podemos deducir en base al uso de expresiones como "*todos*", "*todos los israelitas*", "*cada persona*", "*todos los israelitas tomaron por costumbre*", que Maimónides no diferencia entre hombres y mujeres. Él supone que Esdras y su corte rabínica legislaron para todos aquéllos que tenían una obligación bíblica, sean hombres o mujeres.

Cuando Maimónides* legisló en Leyes de Oración 6:10: "Las mujeres, los esclavos y los menores tienen la obligación de pronunciar la Oración", no dijo en forma explícita si se refería a la oración bíblica diaria o a la oración que establecieron los sabios. Sin embargo, según el primer capítulo de las Leyes de la Oración que citamos anteriormente, queda claro que Maimónides* opinaba que las mujeres tienen la misma obligación que los hombres de rezar tres veces al día, aún después de instituida la oración rabínica, momento en el cual la oración se convirtió en un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado*.⁶

Es posible aprender acerca de la postura de Maimónides* respecto a las mujeres y la obligación de orar de su comentario a la *Mishná Kidushín* 1:7:

6 Ver Golinkin, pág. 50-51.

... mas no hay reglas con respecto a los preceptos positivos que las mujeres deben cumplir total o parcialmente. Estas cuestiones son transmitidas oralmente... Tú sabes que el comer *matzá* en la noche de *Pésaj*, alegrarse en las festividades y el *haqhél* y la *Oración* y la lectura del rollo de Ester y las velas de *Janucá* y las velas del *Shabat* y recitar el *kidush* son todos *preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado** y en cada uno de ellos la obligación de las mujeres es igual a la de los hombres...⁷

Esto implica que la regla que señala que las mujeres están exentas de los preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado* no es absoluta y la *Oración* está incluida entre los preceptos positivos que deben ser cumplidos dentro de un horario determinado* que las mujeres tienen la obligación de cumplir.

Además, muchos de los comentaristas de Maimónides* interpretaron que él opinaba que las mujeres tienen la obligación de orar tres veces al día al igual que los hombres.

Así, por ejemplo, escribe el Rabino José Caro* en el *Shulján Aruj** (*Oraj Jaim* 106:1): “ Las mujeres y los esclavos, a pesar de estar eximidos de recitar el *Shemá* y tienen la obligación de pronunciar la *Oración*, puesto que *no* constituye un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado”. Es lógico pensar que el Rabino José Caro opinaba igual que Maimónides e interpretó que dado que la *Oración* no es fundamentalmente un precepto con horario fijo y las mujeres tienen la obligación de orar al igual que los hombres, la legislación de los sabios que establece que es necesario orar tres veces al día las obliga también sobre ellas.

El Rabino Jaim David Halevi* interpretó el método de Maimónides* de la siguiente manera:

Creo que en su opinión [la de Maimónides*], según indica el orden de sus palabras, las mujeres deben orar tres veces al día... lo mismo indica la lógica, ya que la ley en principio las obliga ellas y debe ser aplicada según la definieron e instituyeron los sabios (*Asé Lejá Rav*, Volumen 1, número 30, pág. 97-99).

Resumiendo, de acuerdo al método de Maimónides*, en un principio la *Oración* era un precepto bíblico positivo que recaía sobre hombres y mujeres ya que no era un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario

7 Ver Golinkin, pág. 50.

determinado y cada uno elegía cuándo y cómo rezar. Cuando los sabios establecieron el texto y los horarios para orar, dado que las mujeres ya estaban incluidas en el precepto, no diferenciaron entre hombres y mujeres, sino que fijaron que todos tienen la obligación de orar tres veces al día, a pesar de que la Oración rabínica se convirtió en un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado*.⁸

El método de otros Rishonim*

Otros *Rishonim** consideraron que la Oración era un precepto rabínico *desde un principio*. Ésa fue la opinión del autor de *Halajot Guedolot**, Rashi*, Najmánides* y otros, en base a la tercera versión que citamos anteriormente que afirma que la Oración “trata de un pedido de misericordia”.⁹

En su comentario a la mishná en el tratado de *Berajot* que mencionamos anteriormente (s.v. *vejaiavim bitefilá*) Rashi* comentó: ya que la Oración es [un pedido de] misericordia [divina] y fue instituida por los sabios aún para las mujeres y para educar a los menores”. Es decir que la Oración es un pedido de misericordia y los sabios establecieron *desde un principio* que las mujeres y los hombres dijeran la *Amidá* tres veces al día.

Para sintetizar podemos afirmar que, de acuerdo a todos estos Rishonim, las mujeres tienen la obligación de orar tres veces al día al igual que los hombres. Algunos Rishonim* consideran que el precepto de orar es esencialmente bíblico, sin horario preestablecido, y por ende las mujeres tienen la obligación de cumplirlo. La legislación rabínica que instituyó la Oración tres veces al día las obliga también a las mujeres, aún cuando la Oración se haya convertido en un precepto positivo rabínico que debe ser cumplido dentro de un horario determinado. Otros Rishonim* consideran que la Oración era desde un principio un precepto positivo rabínico que debe ser cumplido dentro de un horario determinado, y los sabios, sin embargo, determinaron que las mujeres tienen la obligación de cumplirlo porque la Oración es un pedido de misericordia, y las mujeres también requieren de misericordia.*

c) El Maguén Avraham* y la influencia de su interpretación sobre algunos Ajaronim*

Tomando en cuenta que, de acuerdo a la mayoría de los *Rishonim** las mujeres tienen la obligación de orar la Oración de la *Amidá* tres veces al día igual que los

8 Ver otros comentaristas que interpretan el método de Maimónides en Golinkin, pág. 51, nota 6.

9 Ver Golinkin, pág. 51-52.

hombres, es necesario plantearnos la siguiente pregunta: ¿cómo es posible que tantos *Ajaronim** y codificadores contemporáneos consideren que las mujeres tienen la obligación de rezar *una* oración cualquiera diariamente, sin texto establecido alguno?

Según parece, esta opinión surge de una interpretación errónea de las palabras del Rabino Abraham Gombiner* (siglo diecisiete) en su comentario al *Shulján Aruj**. El Rabino José Caro* escribió: “Las mujeres y los esclavos, a pesar de estar eximidos de recitar el *Shemá* tienen la obligación de pronunciar la Oración, puesto que no constituye un precepto positivo que debe ser cumplido dentro de un horario determinado” (*Oraj Jaim* 106:1).¹⁰

El comentario del Rabino Gombiner* en *Maguén Abraham** (*op. cit.*, nota 2) expresa:

Maimónides* escribió que [en su opinión] la oración es un precepto positivo bíblico... pero de acuerdo a la Biblia es suficiente orar una vez al día con el texto que uno desee. Por lo tanto, la mayoría de las mujeres no acostumbran a orar asiduamente, ya que hacen un pedido a la mañana ni bien se lavan las manos y esto es suficiente bíblicamente. Es también posible que los sabios no les exigieran más que esto, pero *Najmánides** y la mayoría de los codificadores consideran que la Oración es rabínica y así opinan también la mayoría de los codificadores.

El autor de *Maguén Avraham** trata de explicar en este párrafo la razón por la cual “ la mayoría de las mujeres” en su época acostumbraban a rezar una oración cualquiera diariamente. Su intención no es interpretar la *Mishná* o el *Talmud* o determinar la ley judía. Él sugiere la posibilidad de que los sabios no les exigieran más que esto, pero de inmediato rechaza esta opinión y dice que *Najmánides** y la mayoría de los codificadores consideran que la obligación de orar tres veces al día es una disposición rabínica que obliga del mismo modo a hombres y mujeres porque se trata de un pedido de misericordia.

Muchos *Ajaronim** se basaron en el comienzo del comentario del *Maguén Avraham** respecto a que la oración es un precepto bíblico y que las mujeres podían rezar una vez al día, a pesar de sus palabras finales. Ellos consideraron incluso que se trataba de una disposición legal y por ende legislaron que las mujeres deben rezar sólo una oración cualquiera diariamente.¹¹ Pero, como vimos anteriormente, este punto de vista no armoniza con la opinión del *Talmud* y los *Rishonim* ni tampoco con la opinión del propio Rabino Abraham Gombiner*.

10 Ver Golinkin, pág. 56-57.

11 Ver, por ejemplo, al Rabino Iejiel Mijal Epstein*, *Aruj Hashulján** 106:7; también el Rabino Ovadia Josef* en *Iabia Omer*, Volumen 6, *Oraj Jaim*, número 17.

d) Indicios de que las mujeres oraban en el transcurso de muchas generaciones

Existen muchos indicios de que las mujeres rezaban las oraciones fijas en el hogar y en la sinagoga, en oposición a la opinión de algunos *Ajaronim** que sostienen que una oración cualquiera diaria es suficiente para ellas. A continuación traeremos tres ejemplos.¹²

En el período talmúdico

La siguiente anécdota es relatada en el *Talmud** de Babilonia, Sotá 22a:

Cierta viuda tenía una sinagoga en su barrio, sin embargo concurría diariamente a la academia de Rabí Iojanán para rezar. Él le dijo: “Hija mía, ¿acaso no hay sinagoga en tu barrio?” Ella le respondió: “Rabino, ¿acaso no tengo una recompensa por los pasos [por la distancia adicional que caminé para asistir a los servicios religiosos]?”.¹³

Éste es un ejemplo de una mujer que concurría a rezar diariamente en la sinagoga. Es necesario señalar que Rabí Iojanán no se mostraba sorprendido de que acudiera a la sinagoga; él sólo se asombraba de que viniera a *su* academia dado que había una sinagoga en su barrio.

La Edad Media en Ashkenaz

El Rabino Elazar de la ciudad de Worms escribió una elegía en recuerdo de su esposa, Doña Dolce, y sus dos hijas que murieron como mártires santificando el nombre de Dios en el año 1196. Allí deja asentado el siguiente testimonio:

Entona himnos y oraciones y declama súplicas;

... Nishmat kol jai y vejol maaminim

Dice Pitum Haqetoret y los Diez Mandamientos...

Recita las oraciones matutinas y vespertinas,

Y llega temprano a la sinagoga y permanece hasta tarde...

Narraré la historia de mi hija mayor Bellet:

Tenía trece años y era casta como una novia.

12 Ver más ejemplos en Golinkin, pág. 52-56.

13 Ver también *Aprender y Enseñar*, número 1, pág. 15 en relación a este texto.

Había aprendido todas las oraciones y canciones de su madre...

Narraré la historia de mi hija menor [Jana]:

Recitaba diariamente la primera sección del Shemá,

Tenía seis años y sabía hilar y coser...¹⁴

Se comprueba aquí la existencia de una mujer devota que oraba con un texto fijo diariamente de mañana y de noche, en el hogar y en la sinagoga. Se educó también a las hijas a rezar y pronunciar la lectura del *Shemá* a diario.

Roma, 1524

David Hareuveni pernoctó en el hogar del Rabino Moshé Abudrahin en Roma: “Y tiene una hija que lee los veinticuatro [=la Biblia] y ora diariamente a la mañana y a la noche”.¹⁵

En conclusión, las mujeres deben orar tres veces al día al igual que los hombres según la Mishná, el Talmud* y la mayoría de los Rishonim*.¹⁶ Las pruebas existentes acerca de mujeres que rezaban tres veces al día en lugares diversos desde la época talmúdica hasta el siglo dieciocho, nos indican que numerosas comunidades aceptaban este comportamiento. Aquellos Ajaronim* que codificaron que las mujeres sólo necesitan orar una vez al día se basaron en las palabras del autor de Maguén Avraham*. Hemos comprobado que el autor de Maguén Avraham* intentaba justificar el comportamiento de las mujeres locales que rezaban una sola vez al día. Su intención no era codificar la ley coincidiendo con ello; él mismo señala que la mayoría de los codificadores sostienen que las mujeres deben orar tres veces al día, al igual que los hombres.*

14 A.M. Haberman, *Sefer Guezeirot Ashkenaz Vetzorfat* [El Libro de decretos de Alemania y Francia], Jerusalén, 1946, pág. 165, citado por Golinkin, pág. 54-55. Traducciones al inglés en Ivan Marcus, “Mothers, Martyrs, Homemakers: Some Jewish Women in Medieval Europe”, *Conservative Judaism* 38/3 (Spring 1986), pág. 42 y *The Penguin Book of Hebrew Verse*, ed. T. Carmi, Filadelfia, 1981, pág. 387-388.

15 *Sipur David Hareuveni* [La historia de David Hareuveni, en hebreo], edición A.Z. Eshkoli, segunda edición, Jerusalén, 1993, pág. 39, citado en Golinkin, pág. 54-55.

16 Algunos *Ajaronim** consideran que las mujeres no tienen la obligación de rezar la oración de *Musaf* [oración adicional en Shabat y las festividades], pero no hay razón alguna para diferenciar entre el rezo matutino, el vespertino y el nocturno por un lado y los rezos de *musaf* y *neilá* por el otro. Ni la *Mishná Brajot* ni Maimónides* plantean esa diferencia. Para mayores detalles, ver Golinkin, pág. 58-59.

2) Las mujeres como parte del *minián* [quórum] para orar

Algunas secciones que se leen sólo en presencia de diez personas durante el servicio religioso público. Ellas son: *Barejúj**, *Kadish**, la repetición de la *Amidá** y la lectura de la *Torá*. Estos rezos se conocen como “cuestiones de santidad”* [*devarim shebikedushá*].¹⁷ Hay quienes deducen esta ley del versículo (Levítico 22:32): “Y seré santificado en el seno de los hijos de Israel”. Maimónides*, por ejemplo, escribe lo siguiente sus Leyes de Oración 8:6: “Y toda cuestión de santidad deberá llevarse a cabo únicamente en el seno de una comunidad israelita, como dice ‘Y seré santificado en el seno de los hijos de Israel’”.

Numerosos codificadores, incluyendo el Rabino José Caro* en el *Shulján Aruj**, consideran que las mujeres no deben incluirse en el *minián* para orar para estas cuestiones,¹⁸ a pesar de que esto no es mencionado ni por la *Mishná*, ni por el *Talmud*, ni por Maimónides*, según veremos a continuación.¹⁹

a) La obligación de un *minián* [quórum] de diez personas para cuestiones de santidad

La fuente principal sobre este tema es la *Mishná* Meguilá 4:3:

No se recita el *Shemá* alternadamente en público, no se pasa delante del arca*, no se realiza la bendición sacerdotal*, no se lee la *Torá*, no se hace la lectura final de los profetas, no se realiza la ceremonia del ponerse en pie y del sentarse*, no se dice la bendición de las personas en luto ni las palabras de consuelo para los que están de luto, ni la bendición de los esposos y no se invita a bendecir por la comida* mencionando el nombre divino, si hay menos de diez personas presentes.

En otras palabras, todas las cuestiones mencionadas en esta lista se pueden llevar a cabo cuando hay una comunidad de por lo menos diez personas. Debemos subrayar que la *Mishná* no aclara quiénes son las diez personas, y no excluye a las mujeres de las mismas.

El *Talmud** de Babilonia (*Meguilá* 23b) explica, a través de un comentario, cómo dedujeron que el número mínimo que define a una comunidad es de diez:

17 Ver *Enciclopedia Talmúdica*, s.v. *devarim shebikedushá*, Tomo 6, columnas 714-727.

18 En el *Shulján Aruj**, *Oraj Jaim* 55:1 está escrito: “El *Kadish* no debe ser pronunciado si hay menos de diez hombres libres adultos presentes... lo mismo es válido para la *Kedushá* y el *Barejúj* que no deben ser pronunciados cuando hay menos de diez personas”. Ver otros codificadores que consideran que las mujeres no deben integrar el *minián* en Golinkin, pág. 59, nota 21.

19 Este párrafo se basa también en el artículo de Chernik.

¿De dónde provienen estas palabras [cuál es la fuente bíblica que respalda la codificación de la mishná citada]? Dijo Rabí Jia bar Aba en nombre de Rabí Iojanán: dice la Biblia: “Y seré santificado en el seno los hijos de Israel” (Levítico 22:32) – toda cuestión de santidad requiere por lo menos de diez. ¿Cómo es interpreta [cómo se deduce eso de este versículo]? – Enseñó [Ravnai, el hermano de Rabí Jia bar Aba]²⁰: Explicamos las palabras “el seno de” aquí comparándola con su uso en otro versículo. Está escrito aquí [en Levítico] “Y seré santificado en *el seno de* los hijos de Israel”, y está escrito allá [en Números] “Separaos *del seno de* esta congregación” (Números 16:21). Explicamos la palabra “congregación” aquí comparándola con su uso en otro versículo. Está escrito en otro lugar: “¡Hasta cuándo esta *congregación* malvada!” (Números 14:27). Así como allá se trata de diez, aquí se trata también de diez.

Según este comentario, una “comunidad” se define como un grupo de por lo menos diez personas, en base a una *guezará shavá** doble que se deduce de los tres versículos. Las palabras “el seno de” [toj] aparecen en dos versículos, “Y seré santificado en *el seno de* los hijos de Israel” (Levítico 22:32) y “Separaos *del seno de* esta congregación” (Números 16:21). De aquí deducen nuestros sabios que la palabra “congregación” es sinónimo a una comunidad israelita. La palabra “congregación” aparece también en el versículo “¡Hasta cuándo esta *congregación* malvada!” (Números 14:27). Los sabios deducen de ello que una “congregación” comprende por lo menos a diez personas, ya que el versículo “¡Hasta cuándo esta congregación malvada!” se refiere a los diez espías²¹ que calumniaron la tierra de Israel. De aquí aprendieron los sabios que una comunidad de israelitas comprende al menos diez personas.

No hay detalle alguno en esta interpretación que excluye a las mujeres entre las diez personas que constituyen el *minián*.²²

b) La santificación pública del nombre de Dios

En una sección que se refiere a la santificación pública del nombre divino*, el *Talmud* en *Sanhedrín* 74b trae el mismo comentario que citamos anteriormente:

20 Para esta versión del nombre, ver Golinkin, pág. 60, nota 25.

21 Se enviaron doce espías a espionar la tierra. Solamente dos de ellos, Josué hijo de Nun y Caleb, hijo de Iefuné, alabaron la tierra de Israel y por ende no fueron incluidos en la “congregación malvada” – ver Números 14: 6-7.

22 Debemos aclarar que la institución del quórum de diez para la oración o *minián* es muy antigua en la historia judía, y la intención del comentario talmúdico es de apoyar la costumbre antigua *a posteriori* – ver Golinkin, pág. 151.

Dijo Rabí Iojanán en nombre de Rabí Simón ben Iehotsadac: ... cuando a alguien se le ordena cometer alguno de los pecados mencionados en la *Torá* con amenaza de muerte, puede cometerlo para no morir, excepto cuando se trata de idolatría, relaciones sexuales prohibidas y derramamiento de sangre.

Queda claro que una persona *no* tiene que dejarse matar antes que violar un precepto bíblico, excepto cuando se trate de los tres preceptos que requieren dejarse matar y no por transgredirlos.

A continuación los sabios aclaran que no es necesario dejarse matar si las trasgresiones se realizaron “en privado – en público hay que dejarse matar antes que violar el menor precepto” (*op. cit.*). En otras palabras si se requiere de un judío que viole un precepto en público, frente a una concurrencia de judíos, aún si se trata de una trasgresión menor, tiene prohibido violarlo y debe optar por morir.

El *Talmud* a continuación intenta definir la expresión “en público”. Para ello cita la misma interpretación doble de los terminos “en el seno de” y “congregación” que aparece en el tratado de *Meguilá* que fija el número de personas necesarias para un *minián* de cuestiones de santidad*. Los sabios llegan a la siguiente conclusión en el tratado de *Sanhedrín*: “Dijo el Rabí Iaacov en nombre del Rabí Iojanán: Cuando [*lo presencian*] por lo menos diez personas... también aquí se refiere a diez personas, todas israelitas” (*op. cit.* 74b).

La sección talmúdica prosigue preguntando por qué Ester intimó con el rey *Ajashverosh* y no se convirtió en mártir santificando el nombre de Dios.²³ Queda claro al plantear la pregunta que el *Talmud** considera que Ester y otras mujeres al igual que los hombres deben santificar el nombre de Dios en presencia de un *minián* de diez judíos.²⁴

Según el sentido literal del texto no se debe diferenciar entre mujeres y hombres al constituir un grupo de diez que son considerados “público”, siempre y cuando todos sean judíos. Aún más, dado que las mujeres tienen la obligación de ser mártires cuando se santifica el nombre de Dios,²⁵ es lógico considerar que sean incluidas en el “público” requerido para ese precepto.²⁶

23 Está prohibido que una mujer judía tenga relaciones sexuales con un no judío – ver, por ejemplo, *Shulján Aruj**, *Even Haezer*, 16:1; Maimónides, Leyes de las prohibiciones sexuales 12:1.

24 Ver Rif* sobre el texto de *Sanhedrín* mencionado anteriormente, pág. 17b de la edición Vilna y *Talmud* de Jerusalén, *Sheviit* 4:2, 34a (= *Sanhedrín* 3:6, 21b) y ver Golinkin, capítulo “Las mujeres y el recitado del *Kadish* de duelo”, pág. 125-126.

25 Ver nuestro análisis a continuación en el capítulo 3.

26 Hay codificadores que incluyen a las mujeres en forma explícita en el concepto de “público” – ver Frimer, pág. 50-51 y Golinkin, pág. 61, nota 30.

c) La inclusión de mujeres en un *minián* para “cuestiones de santidad”

De acuerdo a algunos codificadores las mujeres no se incluyen en un *minián* para “cuestiones de santidad”, porque está escrito (Levítico 22:32) “Y seré santificado en el seno de los *hijos* de Israel”. Estos codificadores interpretan que el versículo se refiere únicamente a “los hijos de Israel” y no a “las hijas de Israel”.²⁷ Es difícil aceptar esta explicación, ya que los tosafistas escribieron (*Arajin* 2b, s.v. *lerrabot*), “que la *Torá* entera fue revelada en lenguaje masculino”.

Además de esto, podemos deducir de las interpretaciones idénticas en ambas secciones talmúdicas (*Meguilá* 23b y *Sanhedrín* 74a), que ambos preceptos constituyen dos caras de la misma moneda – la santificación del nombre de Dios en público. Si las mujeres pueden ser incluidas en un *minián* para santificar el nombre de Dios* según la sección en *Sanhedrín*, también pueden ser incluidas en un *minián* para cuestiones de santidad* según *Meguilá*.

Ésta es, aparentemente, la opinión de Maimónides* cuando escribe en *Leyes de Oración* 8:4:

¿Cómo se desarrolla la oración pública? Una persona ora en voz alta y todos lo escuchan. Esto no se hace a menos que haya al menos diez *adultos* libres presentes; el que dirige el servicio está incluido entre ellos.

Maimónides* escribía con suma precisión. La palabra “adultos” aparentemente incluye mujeres, dado que cuando Maimónides quiso excluir a las mujeres del *minián* requerido para invitar a bendecir por la comida o para la bendición sacerdotal, lo hizo de manera explícita.²⁸

En conclusión, podemos concluir, en base a las secciones talmúdicas y a las palabras de Maimónides, que las mujeres se incluyen en el minián para cuestiones de santidad.*

3) Las mujeres dirigiendo el servicio religioso [*shelijot tzibur*]

La función de un líder de un servicio religioso es que los demás cumplan con su obligación por su intermedio. En otras palabras, al rezar en voz alta, el líder exime a aquéllos que lo escucharon (y respondieron “amén” a sus bendiciones) de rezar ellos mismos. Pareciera que la función de líder de servicios religiosos se creó para posibilitar el cumplimiento del precepto de orar a aquéllos que no sabían cómo hacerlo.

27 Ver Golinkin, pág. 60, nota 26.

28 Ver *Leyes de Bendiciones* 5:7 y *Leyes de Bendiciones Sacerdotales* 15:9.

Como mencionamos al principio, la ley judía establece que sólo aquél que tiene la obligación de cumplir con determinado precepto puede hacer cumplir su obligación a otros por su intermedio. Aprendemos en la *Mishná Rosh Hashaná* 3:8:

Un sordomudo, un loco y un menor no pueden hacer cumplir a los demás con su obligación. El principio que se aplica es: todo aquél que no tiene la obligación de cumplir con algo no puede hacer cumplir a los demás con su obligación.

Hemos comprobado anteriormente que la mujer tiene la obligación de orar la Oración de la *Amidá* al igual que el hombre²⁹ y que las mujeres tienen una obligación bíblica de ser mártires para santificar el nombre de Dios.³⁰ Por tanto una mujer puede ser líder de un servicio religioso, incluyendo las “cuestiones de santidad”*, al igual que un hombre.

Los que se oponen a las mujeres como líderes de servicios religiosos pueden alegar que existe una dificultad con respecto a recitar el *Shemá*. Según aprendimos en la *Mishná Berajot* 3:3:

Las mujeres, los esclavos y los menores están eximidos de recitar el *Shemá* y ponerse los *tefilín*, pero tienen la obligación de pronunciar la Oración, de la *mezuzá* y de la bendición después de las comidas.

La pregunta queda en pie: ¿cómo es posible que una mujer exima al público de la obligación de recitar el *Shemá* si ella misma no tiene la obligación de hacerlo? Podemos responder a este argumento que la recitación del *Shemá* que llevamos a cabo hoy en día no requiere de un líder del servicio religioso y ni siquiera de un *minián*, porque la costumbre de recitar el *Shemá* alternadamente en público (“*por sí al Shemá*”) se interrumpió hace ya mil años. Por ende, todos tienen la obligación de recitar el *Shemá* y es irrelevante que el líder esté exento o no de tal precepto. Por tanto, el hecho de que una mujer esté exenta de recitar el *Shemá* no le impide ser líder de un servicio religioso.³¹

En resumen, las mujeres pueden liderar servicios religiosos públicos al igual que los hombres.

29 Ver capítulo 1 sobre “Las mujeres y la obligación de orar”.

30 Ver también Maimónides*, Leyes de los Fundamentos de la *Torá* 5:1.

31 Ver Golinkin, pág. 62, nota 35.

4) Otras preguntas

A pesar de que las conclusiones a las que arribamos están basadas en las fuentes, aquéllos que se oponen a ellas pueden formular tres preguntas. A continuación responderemos brevemente a estas preguntas.

a) ¿Cómo es posible legislar en contra de los *Ajaronim** o aún en contra del *Shulján Aruj**?

Vimos anteriormente que hay *Ajaronim** que consideran que las mujeres no tienen la obligación de orar tres veces al día. Además vimos que, según el *Shulján Aruj**, las mujeres no se incluyen en el *minián* para cuestiones de santidad. Se plantea la pregunta: ¿podemos establecer una ley contraria a la opinión de esos codificadores?

Podemos responder a este argumento diciendo que los *Gueonim** y *Maimónides** establecieron que el *Talmud** de Babilonia es la autoridad máxima en temas de ley judía,³² y podemos legislar de acuerdo al *Talmud* aún si contradecemos con ello a los grandes codificadores.

El *Rosh** fijó en su código:

“*Iftaj* fue en su generación como Samuel en la suya [*Rosh Hashaná* 25b]. No tienes sino “el juez que hubiere en aquellos días” [Deuteronomio 17:9], y puedes contradecir sus palabras [las de los *Gueonim*], ya que todo aquello que no está explicitado en el *Talmud** que editaron Rav Ashi y Rabina puede ser construido, destruido o aún contradecido (*Piskei Harosh* al tratado de *Sanhedrín*, capítulo 4, párrafo 6).

Y así advirtió el Rabino Salomón Schechter*:

Independientemente del gran valor literario de un código, esto no lo vuelve infalible ni exime al alumno o al rabino de la obligación de revisar cada párrafo por sí mismo, analizándolo según las mismas reglas de interpretación que se aplicaron siempre con respecto a la tradición.³³

En otras palabras, si bien el *Shulján Aruj** y sus comentarios son guías importantes para la ley judía, no son las guías *exclusivas*. Cuando un codificador se enfrenta con un problema legal complejo, debe resolverlo estudiando el *Talmud**, los códigos y las respuestas rabínicas en profundidad y no basándose en un único código.

32 Ver Golinkin, pág. 63, nota 37.

33 Ver Schechter, pág. 211.

b) ¿Podemos cumplir la ley judía en forma distinta a la que lo hicieron nuestros antepasados?

Aún pudiendo fundamentar nuestras conclusiones, sabemos que en el pasado las mujeres no eran incluidas en el *minián* ni dirigían los servicios religiosos. ¿Podemos actuar de una manera distinta a la que lo hicieron nuestros antepasados?

Podemos responder en base a las palabras del libro de Deuteronomio (17:8-11):

Cuando estés desconcertado con respecto a un caso a juzgar... y te allegarás a los sacerdotes – de la tribu de Leví – o al juez que hubiere *en aquellos días* e inquirirás y te aclararán el veredicto del juicio. Y habrás de hacer según la sentencia que te indiquen.

En otras palabras, cada generación presenta sus propios problemas, y las autoridades de esa generación deben enfrentarse a ellos. Por ende, la gente debe dirigirse a los “jueces”, los eruditos en temas de ley judía, de esa generación. Las fuentes existen, pero los eruditos y los rabinos de cada generación deben interpretarlas de acuerdo a las circunstancias de dicha generación. Las conclusiones de los codificadores anteriores no son necesariamente las mismas a los que arribaremos en nuestro tiempo. Los eruditos en la ley judía deben examinar las fuentes nuevamente a la luz de la realidad actual. En lo que concierne a nuestro tema, cuando se escribió el *Shulján Aruj** en el siglo dieciséis, no era natural que una mujer sea incluida en un *minián*. Pero hoy en día, en una sociedad mixta, en la cual las mujeres llevan a cabo tareas al igual que los hombres y junto a ellos, un *minián* mixto es algo natural. Por ello, una vez que revisamos las fuentes que constatan que no hay problema alguno según la ley judía, podemos concluir que las mujeres pueden ser incluidas en el *minián*.³⁴

c) ¿Acaso las mujeres que no rezan diariamente y con un texto establecido son pecadoras?

Hay quienes opinan que no deberíamos establecer que las mujeres tienen la obligación de rezar tres veces al día, porque esto supuestamente convertiría a todas aquellas mujeres que no rezan actualmente tres veces al día en pecadoras.

Podemos responder a este planteo que un estudio a fondo de las fuentes comprueba que las mujeres deben rezar tres veces al día al igual que los hombres. Aún así, no era extraño a lo largo de la historia de la ley judía que distintos codificadores en diferentes lugares determinaran la ley en formas

34 Ver más fuentes sobre este tema en Golinkin, pág. 65.

distintas y hasta contradictorias. En el pasado hubo, por ejemplo, grandes diferencias entre Babilonia y la Tierra de Israel, entre Ashkenazitas y Sefarditas y entre *Jasidim* y *Mitnagdim* [los opositores del jasidismo]. Esto no implica que los que actuaron en base a una postura determinada pecaban; simplemente se basaban en la decisión de su propio rabino.

En lo que hace a nuestro tema, una mujer que no acepta esta respuesta rabínica y sigue rezando cualquier oración una vez al día no es una “pecadora”; ella puede alegar que se basa en codificadores que definieron la ley de otra manera.

5) Resumen y conclusiones

En base a un análisis profundo del *Talmud** y los códigos concluimos:

1. *Las mujeres deben rezar la Oración de la Amidá a la mañana, a la tarde y a la noche, en musaf y en neilá al igual que los hombres.*
2. *Las mujeres pueden formar parte del minián para Barejú, Kadish, la repetición de la Amidá y la Kedushá.*
3. *Las mujeres pueden dirigir las oraciones en los servicios públicos mencionados anteriormente.*

Bibliografía

Chernik, Rabino Michael, “*Haqhel – meish vead ishá*” (aún no publicado).

Frimer, Rabino Aryeh A. “*Women and Minyan*”, *Tradition* 23/4 (Verano de 1988), pág. 54-77.

Golinkin, Rabino David, “*Nashim beminián ukeshelijot tzibur*”, *Maamad Haishá Bahalajá: Sheelot Uteshuvot*, Jerusalén, 2001, pág. 47-71 (ésta es una versión corregida de la respuesta halájica publicada originalmente en *Teshuvot Vaad Hahalajá shel Kneset Harabanim Beisrael*, Vol. 6, Jerusalén, 1998, pág. 59-80). En hebreo. Nos referimos a la edición ampliada.

Schechter, Rabino Salomón, *Studies in Judaism*, First Series, Londres, 1896.

Aprender y Enseñar, número 1 – *La Mejitzá en la Sinagoga*, Jerusalén, abril de 2004.

Aprender y Enseñar, número 2 – *Las mujeres y la lectura de la Torá en Público*, Jerusalén, diciembre de 2004.

Glosario de autores

Caro, Rabino José, (España e Israel, 1488-1575): escribió un comentario sobre el *Tur*• conocido como *Beit Iosef* y el *Shulján Aruj*•, código legal al que se le sumaron las glosas del *Remá*•. Esto lo convirtió en el código de mayor influencia hasta nuestros días.

Epstein, Rabino Iejiel Mijal (Rusia Blanca, 1829-1908): ver *Aruj Hashulján*•.

Gombiner, Abraham: ver *Maguén Avraham*•.

Halevi, Rabino Jaim David (Israel, 1925 - 1998): Gran Rabino de Tel Aviv, autor de las respuestas rabínicas *Asé Lejá Rav* y *Maim Jaim* y códigos como *Mekor Jaim Hashalem*.

Iosef, Rabino Ovadia (nacido en Irak en 1920): antiguo Gran Rabino Sefardí y autoridad en ley judía del movimiento *Shas*. Autor de las respuestas rabínicas *Iabía Omer* y *Iejavé Daat*.

Maimónides (Rambam), Rabino Moisés ben Maimón (España y Egipto, 1135-1204): médico, filósofo y autoridad halájica. Autor del *Mishné Torá*. Maimónides también escribió comentarios sobre la *Mishná*• y el *Talmud*•, respuestas halájicas, obras filosóficas (como la *Guía para los Descarriados*) y obras médicas.

Najmánides (Rambán), Rabino Moisés ben Najmán (España 1194–Israel 1270): médico, cabalista, comentarista, poeta y autoridad en ley judía. Escribió un comentario sobre la *Torá*, innovaciones sobre el *Talmud*•, respuestas rabínicas y comentarios sobre el código clásico del *Rif*• y el *Libro de los Preceptos* de Maimónides•.

Rashi, Rabino Shelomó Itzjaki (Francia 1040-1105): todo el que se aboca al estudio de la Biblia y el *Talmud*• hace uso de este instrumento indispensable para la comprensión del texto.

Remá, Rabino Moisés Isserles (Polonia, 1525-1572); autor de *Darquei Moshé* sobre el *Arbaá Turim* de Jacobo ben Asher, y las glosas al *Shulján Aruj*•, conocidas como el *Mapá* (mantel). Estas glosas completaron el código de Caro, al añadir las leyes y costumbres de Alemania y Francia. De este modo contribuyeron a que se convirtiera en el código de mayor autoridad en el mundo judío en el siglo XVI y hasta nuestros días.

Rif, Rabino Isaac Alfasi (Fez y España, 1013-1103): autor de un código clásico que sigue el orden de los tratados del *Talmud*•.

Rosh, Rabino Asher ben Iejiel (Alemania y España, 1250–ca. 1327): codificador importante que fusionó la escuela española y alemana de ley judía. Su obra principal fue *Pisquei Harosh*. También escribió innovaciones (comentarios en

profundidad sobre determinadas partes de los folios talmúdicos) sobre el *Talmud** y numerosas respuestas halájicas.

Schechter, Rabino Salomón (Rumania, Alemania, Austria, Inglaterra y los Estados Unidos de América, 1847–1915): uno de los fundadores del movimiento conservador en los Estados Unidos. Se volvió famoso a partir de su trabajo en la Universidad de Cambridge sobre la *guenizá* de El Cairo. Desde 1902 hasta su muerte fue el rector del Seminario Teológico Judío de América.

Tur, Rabino Jacobo ben Asher (Alemania 1270-España 1343): autor de *Arbaá Turim*, en el cual editó material sobre ley judía existente hasta el S. XIV y se pronunció en temas de ley judía, colocándolo a su padre, el *Rosh**, en una posición de privilegio.

Glosario de términos

Ajaronim: intérpretes talmúdicos y eruditos en ley judía desde el *Shulján Aruj** hasta nuestros días.

Amoraítas: rabinos de la época talmúdica (vea *Talmud**, de 220-500 E. C.), que estudiaron y enseñaron en las academias en Israel y en Babilonia.

Aruj Hashulján: código legal del *Rabino Iejiel Mijal Epstein* (Rusia Blanca, 1829-1908) sobre las cuatro secciones del *Shulján Aruj**, en el cual se expide sobre la ley judía sobre la base del *Talmud**, Maimónides*, los *Rishonim** y el *Shulján Aruj** y sus comentarios.

Bare: afirmación tanaítica (vea *tanaim**) no incluida en la *Mishná**.

Barejú: una bendición en la cual un individuo invita a la congregación a bendecir a Dios, antes de orar y antes de la lectura de la *Torá* y la congregación responde con una bendición. El "*Barejú*" es una de las cuestiones de santidad*.

Bendición sacerdotal: los sacerdotes levantan sus manos de un modo especial para bendecir al pueblo con los tres versículos de la bendición sacerdotal (Números 6: 24-26) durante la repetición de la *Amidá**. Esta bendición se incluye entre las "cuestiones de santidad"*.

Ceremonia del ponerse en pie y del sentarse: una costumbre de duelo de la época talmúdica. Se acompañaba a los deudos al cementerio y se les decía "Sentaos queridos, sentaos; paraos, queridos paraos" unas cuantas veces.

Cuestiones de santidad: oraciones y bendiciones que incluyen la santificación del nombre de Dios y que requieren un *minián* [quórum de diez personas].

Derrabanán: ley rabínica (desde la época de Esdras el escriba hasta el final del período talmúdico [ver *Talmud**]).

Edición de Vilna: la edición más famosa del *Talmud** de Babilonia, editada por la familia Romm en el siglo diecinueve. La mayoría de las ediciones del *Talmud* en nuestros días son facsímiles de la edición de Vilna.

Gueonim: sabios de Babilonia, jefes de las academias entre el siglo seis y once. Su autoridad se extendía desde Babilonia hasta el norte de África y España. Ellos determinaron las reglas en base a las cuales debe ser codificada la ley judía, escribieron comentarios, códigos y respuestas rabínicas.

Guezerá Shavá: una de las reglas de interpretación del *Midrash*. Cuando la misma palabra, combinación de palabras o raíz aparece en dos versículos, los sabios aprendían de un versículo al otro, en particular en temas legales.

Halajot Guedolot: código de la época de los *Gueonim** (siglo nueve), escrito por Rabi Simón Kaiara.

Invitación a bendecir por la comida: la obligación de invitar a bendecir después de la comida. Cuando hay por lo menos diez personas comiendo juntas, se agregan las palabras “nuestro Señor”, y ésta es una de las “cuestiones de santidad”*.

Kadish: una oración en arameo que se dice en los servicios públicos, después de estudiar *Torá* y entre distintas secciones del rezo. Algunas veces este rezo está reservado para aquellas personas que están de duelo. Hay varias versiones, según el lugar en que se recita. Se considera una de las cuestiones de santidad*.

Maguén Avraham: uno de los comentarios principales sobre el *Shulján Aruj**, escrito por el Rabino Abraham Gombiner (Polonia, 1637-1683).

Mishná: una colección de enseñanzas, la mayoría de carácter legal, editadas por Rabi Iehudá Hanasí, alrededor del año 200 EC.

Mishná Berurá: comentario del Rabino Israel Meir Hacoheh (conocido como el “*Jafetz Jaim*”, Polonia 1839-1933) sobre el *Shulján Aruj**, *Oraj Jaim*, que lo actualiza hasta el siglo veinte.

Oración de la Amidá: oración central en todos los servicios religiosos fijos y obligatorios, que se pronuncia con orientación a Jerusalén. Es conocida también como “Las Dieciocho Bendiciones”, por las dieciocho bendiciones originales de la Oración en días de semana.

Pasar delante del arca: “el que pasa delante del arca” es una expresión talmúdica con la que se describe al que dirige el servicio religioso.

Preceptos positivos que deben ser cumplidos en un horario determinado: un precepto positivo que debe cumplirse dentro de un marco de tiempo preciso. De acuerdo con la ley judía clásica, las mujeres suelen estar exentas de estos preceptos.

Repetición de la Amidá: las Dieciocho Bendiciones (ver Oración de la *Amidá**) que el que dirige el servicio religioso ora en voz alta una vez que la congregación oró en voz baja.

Rishonim: intérpretes talmúdicos y eruditos en ley judía desde el final del período de los *Gueonim** (S. XI) hasta el *Shulján Aruj** (S. XVI).

Santificación del nombre de Dios: Se le requiere al judío morir santificando el nombre de Dios en ciertas circunstancias, negándose a transgredir determinados preceptos aun siendo amenazado de muerte.

Shulján Aruj: código legal del siglo XVI, escrito por el Rabino José Caro* (España e Israel, 1488-1575), al que se le sumaron las glosas del Remá*. Esto lo convirtió en el código de mayor influencia hasta nuestros días.

Talmud: una serie de tratados que incluyen la *Mishná** de la época tanaítica (ver tanaítas*) y la *Guemará*, las discusiones de los amoraítas* acerca de la *Mishná*. El *Talmud* de Babilonia se convirtió en la fuente básica de todo desarrollo posterior de la ley judía.

Tanaítas: rabinos de la *Mishná**. Estudiaron y enseñaron en la tierra de Israel desde la época del Segundo Templo hasta el año 220 EC. Además de la *Mishná*, fueron los autores de numerosas *baraitot* (vea *baraita**), tales como las compiladas en los *midrashim* sobre ley judía (que derivan la ley judía de versículos bíblicos a partir de ciertas reglas de interpretación) y la *Tosefta**.

Tosefta: una colección de *baraitot* (vea *baraita**) editada de acuerdo al orden de la *Mishná** en la generación siguiente.

PUBLICATIONS OF THE INSTITUTE OF APPLIED HALAKHAH

David Golinkin, ed., *Proceedings of the Committee on Jewish Law and Standards of the Conservative Movement 1927-1970*, three volumes, Jerusalem, 1997 (co-published by The Rabbinical Assembly)

David Golinkin, ed., *Responsa of the Va'ad Halakhah of the Rabbinical Assembly of Israel*, Volume 6 (5755-5758) (Hebrew) (co-published by The Rabbinical Assembly of Israel and the Masorti Movement)

THE MEYER AND TIRZAH GOLDSTEIN HOLOCAUST MEMORIAL LIBRARY

No. 1 David Golinkin, *Halakhah for Our Time: The Approach of the Masorti Movement to Halakhah*, Jerusalem, 5758 (Hebrew)

No. 2 David Golinkin, *Halakhah for Our Time: A Conservative Approach to Jewish Law*, Jerusalem, 5758 (Russian)

No. 3 David Golinkin, *Responsa in a Moment*, Jerusalem, 2000

No. 4 David Golinkin, *Insight Israel — The View from Schechter*, Jerusalem, 2003

No. 5 Isaac Klein, David Golinkin and Mikhael Kovsan, *A Time to Be Born and a Time to Die*, Jerusalem, 2004 (Russian)

No. 6 Robert Bonfil, *The Rabbinate in Renaissance Italy*, Jerusalem, 2005 (Hebrew) (co-published by the Bialik Institute and The Schocken Institute)

No. 7 Rivka Horwitz, Moshe David Herr, Yohanan Sillman, Michael Corinaldi, eds., *Professor Ze'ev Falk Memorial Volume*, Jerusalem, 2005 (co-published by Meisharim)

THE RABBI ISRAEL LEVINTHAL CENTER FOR CONTEMPORARY RESPONSA

No. 1 Shmuel Glick, *Education in Light of Israeli Law and Halakhic Literature*, Volume 1, Jerusalem, 5759 (Hebrew)

No. 2 Shmuel Glick, *Education in Light of Israeli Law and Halakhic Literature*, Volume 2, Jerusalem, 5760 (Hebrew)

No. 3 Hayyim Kieval, *The High Holy Days*, Jerusalem, 2004

- No. 4 Isaac Klein, *Responsa and Halakhic Studies*, second revised and expanded edition, Jerusalem, 2005
- No. 5 Shmuel Glick, ed., *Kuntress Hateshuvot Hehadash: A Bibliography of the Responsa Literature from the Geonic Period until Today*, Vol. 1, Jerusalem, 2006 (Hebrew)

THE CENTER FOR WOMEN IN JEWISH LAW

- David Golinkin, ed., *Jewish Law Watch: The Agunah Dilemma*, Nos. 1-7, January 2000 - July 2003 (Hebrew and English)
- David Golinkin, *The Status of Women in Jewish Law: Responsa*, Jerusalem, 2001 (Hebrew with English summaries)
- David Golinkin, ed., *To Learn and To Teach: Study Booklets Regarding Women in Jewish Law*, Nos. 1-2, April - December 2004 (Hebrew, English, French, Spanish, Russian)
- Monique Susskind Goldberg and Diana Villa, *Za'akat Dalot: Halakhic Solutions for the Agunot of Our Time*, Jerusalem, 2006 (Hebrew with English summaries)

BOOKS IN PREPARATION

- Samuel Dresner and David Golinkin, *Kashrut: A Guide to its Observance and its Meaning for Our Time* (Hebrew)
- David Golinkin, ed., *Responsa of the Va'ad Halakhah of the Rabbinical Assembly of Israel*, Volume 7 (Hebrew)
- Yossi Turner, ed., *Halakhot Olam: Responsa on Contemporary Halakhic Problems* by Rabbi Hayyim Hirschenson (Hebrew)
- David Zohar, ed., *Malki Bakodesh*, Volumes 1-2, by Rabbi Hayyim Hirschenson, second edition (Hebrew)